

## República de Colombia Rama Judicial del Poder Público

### JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Extraproceso – Solicitud de Orden de Aprehensión y Entrega
Solicitante	Moviaval S.A.S.
Solicitado	Yeiner Guzmán Puerta
Radicado	05001-40-03-010- <b>2022-00252</b> -00
Asunto	Ordena aprehensión y posterior entrega

Aportados los requisitos exigidos y toda vez que la solicitud allegada se encuentra ajustada a los lineamientos establecidos en la Ley 1676 de 2013 y con lo dispuesto en el Decreto 1835 de 2015, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** en virtud del trámite de ejecución especial de pago directo, la presente solicitud de aprehensión y posterior entrega al acreedor del bien mueble dado en garantía, incoada por **MOVIAVAL S.A.S.** en contra de **YEINER GUZMÁN PUERTA.** 

SEGUNDO: ORDENAR la aprehensión y posterior entrega al acreedor, como pago directo, del bien mueble dado en garantía que se distingue con placa TPO29F, de propiedad y tenencia del señor YEINER GUZMÁN PUERTA identificado con C.C. 1.001.029.047 a MOVIAVAL S.A.S. con NIT. 900.766.553-3, de acuerdo a lo dispuesto en el Contrato de Prenda y/o Garantía Mobiliaria Prioritaria de Adquisición suscrito entre el deudor prendario y el acreedor prendario; para lo cual se comisiona a los JUECES CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS a fin de que se

sirvan practicar la correspondiente diligencia, para tales efecto se les faculta fijar fecha y hora de la diligencia, subcomisionar y allanar de ser necesario.

Conforme a lo establecido en el inciso 2º del artículo 39 del Código General del Proceso, remítase copia de este auto al comisionado, y compártase el link del proceso para que tenga acceso al expediente y proceda a auxiliar la comisión.

**TERCERO: RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **LINA MARIA GARCIA GRAJALES**, portadora de la T.P. 151.504 del C. S. de la J., para que represente a la parte solicitante en los términos del poder conferido.

# **NOTIFÍQUESE**

# JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ JUEZ

8

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: da04666387acc4328db3a493a6f1c59fb8b4c2f802b31054d86ec1b033cd4d90

Documento generado en 14/03/2022 10:06:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica